

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 214 / -2013-OGA/ONPE**

Lima, 27 MAYO 2013

**VISTOS:** El Memorandum N° 0307-2013-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 126-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; los Informes Técnicos Nos. 016 y 017-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Informe N° 223-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE del Área de Programación de la Oficina de Logística; el Informe N° 662-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística; el Memorando N° 254-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;



Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública, tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; precisando que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el proceso de estandarización, consiste en el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad, conforme a la definición señalada en el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;

Que, en el numeral VI.2 de la Directiva se establece como requisitos para que proceda la estandarización que: (i) la Entidad tenga determinada infraestructura (maquinarias, equipos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), (ii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean accesorios o





complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y (iii) los bienes y servicios que se requieren contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, (ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (iv) la justificación de la estandarización que describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos para la estandarización y la incidencia económica de la contratación, (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización y del jefe del área usuaria, (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico y (vii) el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;



Que, mediante Memorandum N° 0307-2013-GSIE/ONPE, de fecha 25 de marzo de 2013, la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral remite el Informe N° 126-2013-SGPT-GSIE/ONPE que adjunta el Informe Técnico N° 017-2013-SGPT-GSIE/ONPE, a través del cual la Subgerencia de Plataforma Tecnológica, sustenta la solicitud de estandarización para el "Servicio de Soporte y Mantenimiento del Software SPSS", por el periodo de cinco (05) años;

Que, respecto de la estandarización propuesta, se indica que la Entidad posee como parte de su infraestructura una herramienta de Software Statistical Package for the Social Sciences (SPSS). Por un lado, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) cuenta con una licencia para el uso del referido software, módulo Base 10.1 con licencia de red para dos (2) usuarios concurrentes; por otro lado, la Gerencia de Información y Educación Electoral (GIEE) cuenta con una licencia base del citado software que tiene la capacidad de permitir el uso de esta licencia de forma independiente hasta cinco (05) usuarios;

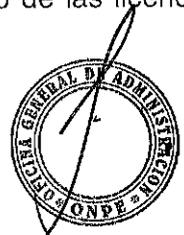


Que, esta herramienta de SPSS es utilizada por las citadas oficinas para el desarrollo de las funciones del personal del Área de Cartografía, del Proyecto SIGE y del Área de Capacitación Electoral e Investigación Electoral. Asimismo, se advierte que las labores realizadas son de carácter permanente por lo que es imprescindible contar con el soporte técnico que brinda el fabricante y con las actualizaciones de las versiones de las licencias lo que permitirá mantener la vigencia tecnológica de las mismas;

Que, del mismo modo, se precisa que el servicio que se pretende adquirir en calidad de estandarizado es complementario a la infraestructura preexistente que posee la ONPE; por tanto, la contratación del referido servicio permitirá garantizar la funcionalidad, continuidad, operatividad y vigencia de la infraestructura preexistente;



Que, asimismo, se manifiesta que es necesario contar con el debido soporte y mantenimiento de las licencias indicadas, debiendo ser realizadas por un distribuidor





autorizado por el fabricante en el Perú, lo cual garantiza tener acceso oportuno a las nuevas versiones, actualización o corrección de errores que pueda tener el software;

Que, además, cabe precisar que del análisis comparativo de costo beneficio a corto, mediano y largo plazo, resulta más económico seguir contando con las licencias SPSS por lo que es recomendable la contratación del servicio de soporte y mantenimiento de la herramienta SPSS, tal y como se concluye en el Informe Técnico N° 016-2013-SGPT-GSIE/ONPE;

Que, mediante Informe N° 223-2013-JAPROG-OL-OGA/ONPE de la Jefatura del Área de Programación de la Oficina de Logística e Informe N° 662-2013-OL-OGA/ONPE de la Oficina de Logística, se establece la pertinencia técnica para la aprobación de la estandarización en función a lo expuesto en los Informes Técnicos 016 y 017-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral;

Que, por lo expuesto nos encontramos frente a un supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes, advirtiéndose la concurrencia de los requisitos para proceder a la estandarización del servicio solicitado, por lo que resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;



En uso de la facultad prevista en el literal o) del numeral 5.2 del Título VII del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 141, 244-2011-J/ONPE y N° 088-2012-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la estandarización para la contratación del "Servicio de Soporte y Mantenimiento del Software SPSS", conforme se detalla en los Informes Técnicos N° 016 y 017-2013-SGPT-GSIE/ONPE de la Subgerencia de Plataforma Tecnológica de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral.

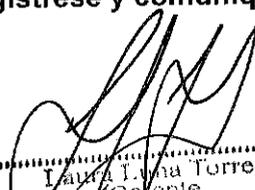
**Artículo Segundo.-** La estandarización del servicio de soporte y mantenimiento del software SPSS que posee la ONPE tendrá una vigencia de cinco (05) años. En el caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron la aprobación de la estandarización, esta quedará sin efecto.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación e la presente resolución en el portal institucional: [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese,**



  
.....  
Laura Lina Torres  
Gerente  
Oficina General de Administración  
Oficina Nacional de Procesos Electorales